RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por JADER CHINCHIA PEREZ Rad.20.001.31.05.002.2007.00165.00 contra B & B INGENIEROS COMPAÑIA Y OTROS, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA…… $479.597.00

COSTAS……$ -0-

TOTAL…….……$ 479.597.00

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2007.00165.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicna Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por PEDRO JULIO ROPERO CRIADO Rad.20.001.31.05.002.2013.00264.00 contra COLPENSIONES, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA……$877.803.00

COSTAS……$ -0-

TOTAL…… $877.803.00

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2013.00264.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

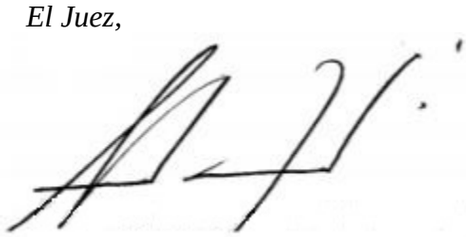

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicna Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CESAR ENRIQUE DIAZ ARROYO Rad.20.001.31.05.002.2013.00506.00 contra HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA…… $7.659.435,28

COSTAS……$ -0-

TOTAL…….……$ 7.659.435,28

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2013.00506.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

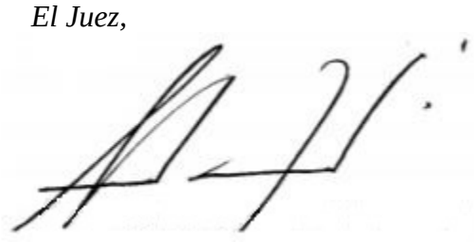

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicna Escobar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

S E C R E T A R I A: Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso de FUERO SINDICAL seguido por DEIVID STICK ROSADO ECHENIQUE Rad.20.001.31.05.002.2017.00209.00 contra DIMANTEC LTDA Y MANTENIMIENTOS MINEROS LTDA, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA…… $300.000.00

COSTAS……$ -0-

TOTAL…….……$ 300.000.00

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Valledupar, 21 de Enero de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2017.00209.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto archívese con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que el 18 de enero de 2021 se realizó el emplazamiento del presente proceso. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintidós (22) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YULIETH PAOLA CASTRO CASTRO Y OTROS
Demandado: PRESOAM SAS
Decisión: Fija fecha
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00164.00

AUTO

Se fija el día 11 de febrero de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario

20.001.31.05.002.2019.00254.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que las contestaciones de demanda fueron presentadas dentro de los términos de ley, así como la reforma a la misma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VICTOR AURELIO MALDONADO
Demandado: PORVENIR Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACION Y REFORMA DE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00267.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. y COLPENSIONES, se deja constancia que no se anexo a la demanda digital el DVD que contiene expediente administrativo porque fue imposible abrirlo, concluyendo que el mismo está dañado.
2. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como apoderado sustito en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.

3. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR conforme escritura pública No. 0885 de 28 de agosto de 2020, documento aportado con la contestación de la demanda.

4. Se admite la reforma de la demanda, de la misma se corre traslado por el termino de 5 días a las demandadas PORVENIR SA y COLPENSIONES; para su notificación se actuará conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demandante aporto en medio magnético (CD) pruebas de otros procesos Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintidós (22) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GLORIA MARTHA VEGA TORRES
Demandado: EMDUPAR S.A E.S. P
Decisión: Se requiere individualizar las pruebas.
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00317.00

AUTO

Revisado el expediente, se pudo constatar que con la demanda se aportó en medio magnético (CD) pruebas de otros procesos, por lo que se requiere a la apoderada judicial demandante para que individualice o discrimine los desprendibles de pago que hagan referencia a ella, en aras de un mejor proveer.

Una vez realizada dicha actuación, vuelva al despacho para fijar fecha de audiencia de tramite y juzgamiento.

CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que las contestaciones de demanda fueron presentadas dentro de los términos de ley así como la reforma a la misma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GREGORY PONTON URIBE
Demandado: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACION Y REFORMA DE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00320.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada ALMACENES FLAMINGO SA, téngase a la doctora CLARA CORREA JARAMILLO como su apoderada conforme a memorial poder aportado con la contestación.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, téngase al doctor JOSE AGUIRRE BEJARANO como su apoderado conforme a poder conferido a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, aportado con la contestación.

3. Se admite la reforma de la demanda, de la misma se corre traslado por el termino de 5 días a las demandadas ALMACENES FLAMINGO SA y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA, para su notificación se actuará conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de Enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley, Provea.

ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

VALLEDUPAR, Veintidós (22) de Enero del año (2021).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NANCY ELVIRA PEREA MEJIA Y OTROS
Demandado: JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA
Decisión: Admite contestación y fija fecha para audiencia
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.000014.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA.

2. Se tiene a los doctores BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO, MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ y MASIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ, como apoderados principal y sustitutos respectivamente, de JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA.

3. Se fija el día 9 de febrero de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que mediante auto de13 de enero de 2021 notificado mediante estado 01 del 15 de enero de la misma anualidad, se ordenó subsanar la demanda en razón que dentro de la misma no se aportó documento que permitiera evidenciar que se hubiese dado cumplimiento al envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada con base en (Decreto presidencial 896 de Junio 2020); sin embargo, se pudo evidenciar posteriormente, que a través de otro correo el apoderado de la parte demandante aportó constancia del cumplimiento de la norma señalada. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veinte(20) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ENDER CHAVEZ PALOMINO
Demandado: TRANSPORTES EL CACIQUE SAS
Decisión: CORRIGE AUTO - ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00214.00

AUTO

1. Se corrige el auto de fecha trece (13), por tanto, se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JOSE FELIPE BALLESTAS CAMPO, en calidad de representante legal del demandado TRANSPORTES EL CACIQUE SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para su contestación. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor LUIS FABIAN ROJAS CALVO, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al Despacho que la presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, donde la titular del despacho declaro Falta de Competencia para conocer de la misma, ordenando su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar correspondiendo por reparto a este Juzgado, una vez revisada se establece: 1) La demanda se presenta contra ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y solidariamente la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTUD", dentro de sus anexos no se evidencia reclamación administrativa presentada a la ESE; 2) No se aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada solidaria ASTUD, por secretaría trato de obtenerse vía internet, pero fue imposible su obtención y 3) No se observa documentos que demuestren que a las demandadas les fue enviada la demanda y sus anexos. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FELIX LEONEL VILLERO
Demandado: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTRO
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00240.00

AUTO

1. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, articulo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la

nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa no se aporta la reclamación administrativa presentada a ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

2. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se anexo la prueba de existencia y representación legal de la demandada ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS "ASTUD".

3. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a las demandadas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de la presente demanda.

2. Devolver la presente demanda, para que sean subsanadas las falencias señaladas en el término de 5 días, posteriores a la notificación del presente auto.

3. De no ser subsanada en el término señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que no aporta constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada COOTRANSCOLSER LTDA., se deja constancia que dentro de las pruebas documentales aportadas a numeral 3 señala el apoderado que anexa copia de las semanas cotizadas a COLPENSIONES, sin embargo, estas no fueron aportadas. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ELVER MARTINEZ LAÑOS
Demandado: COOTRANSCOLSER LTDA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00241.00

AUTO

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, no se demostró que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a la demandada COOTRANSCOLSER LTDA., por lo expuesto se

devuelve la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada, so pena de inadmitirla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece que la misma se presenta contra COSECHARTE SAS, cuyo domicilio principal es el municipio de Girón – Santander, según consta en Certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, así mismo se evidencia que la labor fue desarrollada en el Municipio de La Loma – Cesar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIEGO ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Demandado: COSECHARTE SAS
Decisión: REMITE POR COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00242.00

AUTO

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: "La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado"; en el caso que nos ocupa el servicio fue prestado en el municipio de LA LOMA, que corresponde al circuito judicial de Chiriguana y el domicilio principal de la demandada es Girón, que corresponde al circuito judicial de Bucaramanga, por tanto los competentes para conocer de la presente demandan son los Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana y/o Bucaramanga; por lo expuesto, se abstiene el Despacho de avocar conocimiento de la presente demanda, declara la falta de competencia para conocer de la misma y concede el termino de 3 días posteriores a la notificación del presente auto, para que la parte demandante señale a cuál de los dos circuitos judiciales desea que sea envida su demanda, si trascurrido este plazo la parte interesada guarda silencio, se ordena la remisión de la presente demanda al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elioni Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BETTY DEL CARMEN LEON MACHADO
Demandado: PORVENIR SA Y OTRA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00244.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación con: PORVENIR SA y COLPENSIONES por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería al doctor RAUL GUTIERREZ GOMEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elioria Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YULIETH TATIANA QUINTERO PEREZ
Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR "IRC"IPS SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00245.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, en calidad de representante legal del demandado INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR "IRC" IPS SAS, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá D.C., notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días para su contestación. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto*

Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que dentro de las declaraciones se está pidiendo el reintegro de JORGE LUIS JIMENEZ TORRES y las pretensiones QUINTA y SEXTA solicita respectivamente: Indemnización por despido injusto, que trata el artículo 64 del C.S.T., modificado por el art. 28 de la Ley 789 de 2002 e Indemnización moratoria a partir del 15 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago efectivo. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veinte (20) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LUIS JIMENEZ TORRES
Demandado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA
Decisión: SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00246.00

AUTO

El articulo 25 A del CPT y SS, adicionado por la Ley 446/98 artículo 8, modificado. Por el artículo 13 de la Ley 712/2001, permite que el demandante acumule en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguiente requisitos: 1) Que el Juez sea competente para conocer de todas. 2) Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. 3) Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Las pretensiones planteadas por la parte actora no cumplen con el numeral 2, por las siguientes razones: Unas se refieren a la continuidad del contrato de trabajo ya que solicita el reintegro y otras, que parten del supuesto contrario: su terminación, como es el caso de Indemnización por despido injusto, que trata el artículo 64 del C.S.T. y de la Indemnización moratoria a partir del 15 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago efectivo; por indebida acumulación de pretensiones se devuelve la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación, clasificando las pretensiones en principales y subsidiarias, so pena de rechazar la demanda.

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar

20.001.31.05.002.2020.00246.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinte (20) de enero del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiuno (21) de enero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SONIA ISABEL ROBLES MUÑOZ
Demandado: PORVENIR SA Y OTRA
Decisión: Admite demanda
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00247.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo

PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se reconoce personería a la doctora MALVINA ZEQUEDA ROMERO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 25 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 3
El secretario Elicra Escobar